



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100010066

08 NOV 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/866/09

Ayuntamiento de Nueno

aytonueno@aragon.es

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 25 de mayo de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga alusión en diferentes contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

“La queja se realiza por el estado de la carretera que va del desvío, casi a la altura de Sabayés (Huesca) hasta el Salto de Roldán(5 km de carretera en mal estado).

Dicho tramo se encuentra lleno de baches con gravilla suelta siendo muy peligrosa para cualquier tipo de usuario de la misma, ya que es utilizada por cualquier tipo vehículo, bicicleta, moto, etc. Es la carretera HU-V-3241.

En la misma se han ocasionado accidentes, debido a su mal estado, caídas de ciclistas por la gravilla y también de una moto por la existencia de baches”.

TERCERO.- Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos a la Diputación Provincial de Huesca, con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en la misma.

CUARTO.- En cumplida atención a nuestro requerimiento, la propia Diputación Provincial nos informó lo siguiente:

“La carretera HU-V-3241 corresponde a la conexión viaria entre Apiés y Nueno por Sabayés, cuyo titular es la Diputación Provincial de Huesca.

La carretera a la que se alude en el escrito presentado, “la carretera que va del desvío, casi a la altura de Sabayés (Huesca) hasta el Santo de Roldán”, no es de competencia provincial, con excepción de los primeros metros hasta el primer camino junto al



barranco, los cuales constituyen un resto del antiguo camino rural previo a la construcción de la actual carretera entre Apiés y Sabayés.”

QUINTO.- Por ello, nos dirigimos al Ayuntamiento de Nueno interesando información al respecto y, a pesar de haber reiterado la petición de informe hasta en dos ocasiones, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, dada la falta de información por parte del Ayuntamiento de Nueno, la principal cuestión que plantea el autor de la queja es, a su entender, el mal estado en que se encuentra un tramo de carretera, que según informe de la Diputación Provincial es un camino rural, en el que hay muchos baches y gravilla suelta, lo que implica peligro para cualquier usuario de la misma.

SEGUNDA.- Los caminos rurales son aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos o con fincas.

Los Ayuntamientos deben ejercitar en todo caso, las competencias en relación con la “seguridad en los lugares públicos” que implica la ordenación, vigilancia y disciplina de las vías públicas urbanas y la de los caminos rurales (artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye a los municipios competencias en la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo lo contempla la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que, en su artículo 42.2, establece que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, entre otros en la ordenación del tráfico y vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. A la vista de la denuncia en la que se manifiesta la existencia de deficiencias en el camino rural que nos ocupa, es obligación del Ayuntamiento realizar, tras su comprobación, las actuaciones necesarias para la conservación y uso de ese camino rural en las condiciones debidas.

TERCERA.- Esta Institución es consciente de que los Ayuntamientos, por limitaciones presupuestarias, no pueden dar respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos que implican la realización de obras públicas, y no pretende entrar a cuestionar la política del municipio en cuanto a la priorización de inversiones y actuaciones a realizar en la localidad.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

CUARTA.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Sugerir al Ayuntamiento de Nueno que, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, lleve a cabo las actuaciones comprobatorias oportunas en aras a verificar el estado en que pudiera encontrarse el camino en cuestión, y a la vista de su resultado, si algún tramo de dicho camino fuera susceptible de mejora, se actúe sobre el mismo.

Recordar al mismo Ayuntamiento la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia